

SABERES

Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales

VOLUMEN 3 ~ AÑO 2005

Separata



LA LEY ELECTORAL ESPAÑOLA

Juan Luis Jarillo Gómez



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO
Facultad de Estudios Sociales
Villanueva de la Cañada

© Juan Luis Jarillo Gómez

© Universidad Alfonso X el Sabio
Avda. de la Universidad,1
28691 Villanueva de la Cañada (Madrid, España)

Saberes, vol. 3, 2005

ISSN: 1695-6311

No está permitida la reproducción total o parcial de este artículo ni su almacenamiento o transmisión, ya sea electrónico, químico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, sin permiso previo por escrito de los titulares de los derechos.

LA LEY ELECTORAL ESPAÑOLA

AUTOR: JUAN LUIS JARILLO GOMEZ

INTRODUCCION

La necesidad de un vocabulario electoral, y dentro de éste tenemos el término “sufragio” → Derecho de participación política que se materializa en el voto.

Hay 2 tipos de sufragio

Activo: se vota

Pasivo: la persona puede ser elegida

El sufragio se ejerce normalmente en una mesa de una sección electoral, y se puede ejercer porque se está incluido en el censo electoral → relación de personas con derecho a voto. Ese derecho a voto se ejerce en un distrito → demarcación territorial donde el sujeto ejerce ese derecho.

Uninominales: Se dilucida 1 sólo escaño.

Los distritos son:

Plurinominales: varios escaños en donde se presentan varias candidaturas con o en una lista.

Recuento de sufragios. Tipo de escrutinio → la forma de contar esos votos responde a:

1.- Fórmula mayoritaria: Atribuye el escaño al partido que obtiene el mayor número de votos, porque esa forma mayoritaria se da en distritos uninominales.

A	60
B	40
C	30

(Dentro de esta fórmula mayoritaria está también el sistema mayoritario con representación de mayorías).

Ese recuento (escrutinio) es para saber si se da el quórum → número de votos necesarios para adoptar una decisión. Ese quórum está en el Texto Const., artº 79.2 → “Los acuerdos de las Cámaras, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras”.

Luego el quórum no es sólo el número de votos necesarios para adoptar una decisión, sino que también está el quórum de presencia → requisito exigido por la Constitución para la Cámara de que están presentes la mayoría de los miembros (da igual luego que no voten o que se abstengan).

Dentro de ese quórum, para adoptar decisiones se habla del término “mayoría”. Este término se adjetiva de 4 formas:

- 1.- mayoría absoluta= $\frac{1}{2} + 1$ de los miembros posibles.
- 2.- mayoría simple= $\frac{1}{2} + 1$ de los votos presentes.
- 3.- mayoría relativa= término que a veces se emplea confusamente. Es el mayor nº de votos. Se aplica normalmente cuando hay varias opciones.

Este tipo de mayorías es la que aparece recogida en el Reglamento del Congreso y del Senado → artº 79.3.2 → mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales → artº 167.1, título 10, proyectos reforma constitucional → deberán ser aprobados por una mayoría de $\frac{3}{5}$, artº 159.1: Tribunal Constitucional → 4 de sus miembros a propuesta del Congreso por mayoría de $\frac{3}{5}$ de sus miembros, cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría → menor cuantía. Artº 122.3: Consejo General del Poder Judicial → 4 a propuesta del Congreso, 4 a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de $\frac{3}{5}$ de sus miembros. Artº 168.1 → mayor cuantía: aprobación por mayoría de $\frac{2}{3}$ de cada Cámara → cuando se propone la revisión total de la Constitución.

Esas mayorías se consiguen a través de los votos, que pueden ser:

Valido: emitido de acuerdo con los requisitos exigidos → adhesión incondicional al sistema.

Blanco: no aparece → duda.

Nulo: incorrecto → auténtico rechazo al sistema.

Abstención aparece → rechaza el sistema.

CONTENIDO DE LA MISMA

LA LEY ELECTORAL.(2.20) → Tiene unos antecedentes:

- 1) Antecedente remoto de principios técnicos electorales: Ley Electoral de 1.907.

2) Antecedente directo: Ley para la Reforma Política → es una ley breve. Tiene 5 preceptos.

directo y secreto → artº 68 T.C.

Artº 1: Democracia y Cortes

Congreso: elegido por sufragio universal

artº 69 T.C. (continua indefinido).

La duración de mandato de diputados y senador3es es de 4 años → artº 68.4 y artº 69.6 T.C. respectivamente.

Senado: elegido en representación territorial →

Artº 72.1 → las Cámaras establecen sus propios reglamentos.

Disposición transitoria → El gobierno regulará las primeras elecciones: Congreso de 350 diputados y 4 senadores/provincia (igual que ahora).

Se basa en un criterio de representación proporcional, con disposiciones correctoras.

La circunscripción electoral es la provincia. La ley distribuirá el nº total de diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población → artº 68.2

Los aspectos electorales de la Ley de Reforma Política procuran definir la fórmula que es la que ha llevado a la vigente Ley Electoral.

Se va a plasmar en:

1.- Ley Electoral de marzo de 1977

2.- T. Constitucional

3.- Vigente Ley Electoral de 1985

La L.R.P. buscaba un peculiar sistema electoral. Planea una concepción de la Ley Electoral como valor e instrumento absoluto para determinar el sistema de partidos. El legislador piensa que en la ley electoral puede determinar el nº de partidos. Esta creencia estaba asentada en supuestos erróneos doctrinales, cuyo máximo exponente era el francés, que había sido rebatido en 1976—77 por Douglas Rae y Dieter Nohlen.

Sin embargo los redactores para la L.R.P. huyen de la fórmula mayoritaria porque piensan que ésta lleva al bipartidismo y no quieren una bipolarización de izquierdas y derechas, y buscan la fórmula proporcional porque tradicionalmente se decía que llevaba al pluripartidismo, pero no quieren que hay demasiados partidos porque quieren un ejecutivo sólido. Hablan de un sistema proporcional con correctivos → que el partido mayoritario se

beneficie de un antidemocrático plus. (Si por el nº de votos le correspondiera 100 escaños, en este sistema le corresponden 110). Quieren un gobierno fuerte con respaldo.

Todo esto se derivaba de lo que se ha conocido como tendencias post Weimar. Dentro de la teoría de Derecho Político y Constitucional hay un modelo político que es la República de Weimar → Constitución vigente en Alemania desde 1.919 hasta la llegada de Hitler al poder en los años 20. Esta República de Weimar inspiró la fórmula de gobierno semipresidencialista que sirvió para la Constitución de 1.931. En esta época había muchos partidos en la representación parlamentaria.

Consecuencias:

Hay un sector doctrinal ideológicamente interesado que deduce que la fórmula weimariana lleva a la inestabilidad y ésta conduce a Hitler. Afirmación falsa porque en un Parlamento muy fragmentado es más difícil hacerse con la mayoría; luego se debe a una motivación de la post guerra europea → tendencias autoritarias o totalitaristas.

Una de las medidas que se adoptan es adaptar el sistema electoral para conseguir ese objetivo. La moción de censura y cuestión de confianza se dificultan en cuanto a poder derribar al gobierno. Es muy difícil que prospere una moción de censura y muy fácil que el gobierno encuentre la confianza cuando la pide → ley electoral siguiendo los criterios del francés → líneas maestras de la ley electoral.

Esa Ley Electoral de 1.977 llega hasta 1.985 → Habría que volver al Texto Constitucional, artº 68.1 → nos remite al artº 69.2 → nos remite al artº 81 Ley Orgánica → Régimen electoral general.

Tiene que tener carácter de Ley orgánica; sin embargo ha estado vigente la de Marzo de 1.977 que es una ley ordinaria → las elecciones a partir de la aprobación de la Constitución de 1.978 estarán fuera de la legalidad.

Junio 85 → Ley Orgánica → modificado 87 → 91 → 92 → 94.

La ley es muy extensa. Tiene 222 preceptos agrupados en 7 títulos + 1 Título preliminar.

Cómo se organiza una ley:

Cuando son muy extensas: Aparecen ordenadas en Libros → Ley Orgánica del Poder Judicial. Los libros se dividen en Títulos, estos en capítulos, éstos en secciones y éstas en artículos.

El texto Constitucional tiene títulos, capítulos y sólo el capítulo II del Título I tiene 2 secciones, importante división, porque en esa sección 1ª se habla de Derechos fundamentales y libertades públicas → esto da origen al recurso de amparo.

La Ley Electoral se divide en títulos, capítulos y secciones. Hay un título I muy extenso (153 artículos).

Artº 1 de la Ley → artículo único del título preliminar. Habla del ámbito de aplicación de la ley: elecciones generales. Corporaciones locales, Parlamento Europeo, Comunidades Autónomas.

Título I → Es muy extenso. Con una cierta sistemática trata del sufragio activo → capacidad de voto que se reconoce a los mayores de edad → artº 12 T.C. → 18 años, (aunque son mayores de edad penal a los 16) si no están comprendidos en los supuestos del artº 3 y es indispensable estar inscritos en el censo + el requisito del artº 4 → en una determinada mesa y no personalmente como dice (se puede enviar por correo).

Artº 3: Carecen de derecho de sufragio:

- 1.- Los condenados por Sentencia judicial firme.
- 2.- Los declarados incapaces en Virtud de Sentencia judicial firme.
- 3.- Los internados en un psiquiátrico con autorización judicial.

En estos tres casos interviene el juez porque representa la garantía del Estado de Derecho, representa la materialización de la división de poderes → que el poder frene al poder.

El Juez ejerce un papel importante para la garantía de derechos y libertades.

Artº 5: Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

Artº 68.1 Const. → Sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Secreto en relación con la libertad de sufragio. Se entienden los dos conjuntamente → el adjetivo secreto es una garantía para que el sufragio sea libre.

Artº 6 → Inelegibilidades: Tienen su origen en el artº70 de la Const. → se remite a la Ley electoral que determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad →. El texto Constitucional da el mismo tratamiento a dos circunstancias modificativas del derecho de sufragio que son diferentes.

Son diferentes porque la inelegibilidad es una condición que está en el sujeto.

La incompatibilidad es una circunstancia sobrevenida, no se puede evitar.

La incompatibilidad sí se puede subsanar. Se puede elegir entre una circunstancia u otra para ser compatibles.

Artº 155 y sges. Establece unas incompatibilidades concretas para Diputados y Senadores.

Artº 6.2: Son inelegibles los condenados por Sentencia firme, a penas privativas de libertad. Apart. B) → Son inelegibles, aunque la Sentencia no sea firme, los condenados por delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados... Si se encuentran en preventivo, se pueden presentar como candidatos.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Los sujetos necesitan de una organización para poder ejercitar el derecho de sufragio:

- Juntas Electorales

La administración Electoral:

(Cap.3º, artº8.2)

- Mesas

1.- Juntas Electorales:

Hay varias clases de Juntas Electorales:

a) Junta Electoral Central → Composición: artº 9, apart. 1:

-8 Vocales Magistrados del Tribunal Supremo, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial *insaculación:sacar de un saquito unos nombres. Se mete en un saquito y se saca. – 5 Vocales Catedrático de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología, en activo, a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales con representación en el Congreso de los Diputados.- El Presidente y Vicepresidente son elegidos por los vocales de entre los de origen judicial.- El Secretario es el Secretario General del Congreso de los Diputados.

b) Junta Electoral Provincial → Composición: artº 10

-3 Vocales, Magistrados de la Audiencia Provincial, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial.- El Presidente será elegido por estos Vocales de entre ellos –2 Vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos y Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia y a propuesta de los representantes de las candidaturas presentadas en el distrito.-El Secretario de la Junta Provincial es el Secretario de la Audiencia respectiva y si hubiere varios, el más antiguo.

c) Junta Electoral de zona → Composición: artº 11

- 3 vocales, Jueces de Primera Instancia o Instrucción, designados por insaculación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respectivo.- 1 Presidente elegido por estos Vocales de entre ellos-2 Vocales designados por la Junta Electoral Provincial, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, y en Sociología, residentes en el partido judicial y a propuesta de los representantes de las candidaturas presentadas en el distrito electoral correspondiente.- El Secretario es el Secretario del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.- Los Delegados son los Secretarios de los Ayuntamientos.

El Director de oficina del censo participa en la Junta Central y en las Provinciales con voz y sin voto. → artº 12 el status de los miembros de esas Juntas Electorales diciendo que son inamovibles → artº 16.

Competencias de la Junta Electoral Central → artº 19:

- Dirigir y supervisar la actuación de la Oficina del Censo Electoral.-
Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales Provinciales.- Resolver las consultas que le eleven las Juntas Provinciales y las de Comunidad Autónoma.- Recovar de oficio las decisiones de las Juntas Electorales Provinciales y C.A. sí se oponen a la normativa electoral realizada por la Junta Electoral Central. –Unificar los criterios interpretativos de las J.E.P. y C.A. – Aprobar a propuesta de la Admón.. del Estado los modelos de actas de constitución de Mesas Electorales, de escrutinio, de sesión.. – Resolver quejas, reclamaciones o recursos en asuntos de su competencia.-Velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales por parte de las candidaturas desde la convocatoria hasta el centésimo día posterior al de celebración de las elecciones. –Corregir infracciones que se produzcan en el proceso electoral. –Expedir las credenciales a Diputados, Senadores, Concejales y Consejos Insulares en caso de vacante una vez finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

Circunscripciones: territorio en donde se ejerce el derecho de sufragio → artº 23 y sptes.

2.- Mesas electorales:

Estas circunscripciones se dividen en secciones y en cada sección habrá una mesa electoral → artº 23

La mesa electoral es la última escala de la organización.

Composición de la Mesa Electoral (no hay interventores) artº 25	1 Presidente 2 Vocales
---	---------------------------

Los cargos de Presidente y Vocales son obligatorios y no pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos → artº 27.

EL CENSO ELECTORAL Y LA OFICINA DEL CENSO

La Oficina del Censo confecciona el censo y revisa altas y bajas → artº 30.

El Censo Electoral es permanente y se revisa anualmente → artº 34.

Colaboran los Ayuntamientos, Consulados, Registro Civil (mayoría edad, nacimientos, muertes) y el Registro de Penados o rebeldes (incapacidades) → artº 37.

Ayuntamientos y Consulados exponen las listas electorales el 5º día sucesivo a la convocatoria de elecciones → artº 39.

Apart. 2 → Después del 5º día. En los 8 días siguientes el R. Civil y el de Penados y Rebeldes comunican a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral cualquier circunstancia que afecte al derecho de sufragio de los inscritos.

Apart. 3 → Reclamación ante la Delegación Provincial.

Apart. 4 → Delegación provincial de oficina del censo → plazo de 3 días resuelve las reclamaciones.

Apart. 40 → Recurre al Juez de Primera Instancia que tiene que dictar Sentencia en 5 días, notificándola al interesado, Ayuntamiento, Consulado y Delegación provincial. Esta Sentencia agota la vía judicial.

¿Cuándo podrán votar?

Artº 42, apart. 1 → Los Decretos de convocatoria señalan la fecha de las elecciones que se celebrarán el 54º día posterior a la convocatoria.

¿Quiénes se pueden presentar?

Artº 44 → Hay listas, distritos uninominales, sistema de escrutinio proporcional, los partidos presentan esa lista.

Artº 45 → Esas listas las suscribe un representante del partido.

Artº 48 → No se pueden modificar las listas.

Artº 96.1 → No podemos hacer nuestra propia lista.

Artº 96.2 → No se pueden modificar → listas cerradas y bloqueadas.

Artº 68 → elección al Congreso → sufragio universal, siempre que esté incluido en la lista → no es libre.

Campaña electoral:

Recurso contra la proclamación de candidaturas y candidatos → artº 49 → la última modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ha cambiado la duración de esa campaña. Ahora dura 15 días → artº 51.

Sección 6º → Utilización de medios de comunicación de titularidad pública para la campaña electoral. Esos medios públicos están en manos del Estado → artº 63 → distribución de espacios gratuitos en proporción a los resultados electorales. Esa distribución se hará con cargo a los votos obtenidos. A más votos, más espacio.

Este sistema ideado por la Ley Electoral atenta contra la igualdad de oportunidades y contra la pluralidad democrática. Lo injusto es que haya un monopolio informativo, porque obliga a establecer un criterio, y es difícil establecer un criterio objetivo para el derecho de espacio.

La única solución es que desaparecieran los medios de titularidad pública y que la financiación de partidos se hiciera al modo americano.

Artº 69 → Encuestas electorales

Apart. 7 → durante los cinco días anteriores al de la votación queda prohibida la publicación y difusión de sondeos electorales por cualquier medio de comunicación.

Apart. 1: Identificación: denominación y domicilio del organismo que ha realizado el sondeo, quién encarga su realización, características técnicas del sondeo, texto íntegro y nº de personas que no han contestado a las preguntas.

Existe un órgano dedicado a encuestas, el C.I.S. (Centro de Investigaciones Sociológicas). Depende del Estado. Esas encuestas se pasan al gobierno, pero no a los partidos de la oposición.

Esas encuestas son públicas→ luego nos tendrían que dar los resultados a todos los españoles porque se hacen con dinero público. Esto también será aplicable a las encuestas realizadas por los partidos políticos porque también están hechas con dinero público.

Si algo se mantiene con dinero público, tiene que ser de una transparencia absoluta. Tenemos derecho también a conocer lo que ganan las personas que tienen cargos públicos porque es dinero público y sale de los Presupuestos públicos.

Esto es lo que diferencia a un ciudadano americano de uno español. Este último no tiene conciencia de que el cargo público está pagado con nuestro dinero y tiene que responder de su conducta y de el dinero.

Voto por correspondencia:

Reforma de la Ley para garantizar que se eviten las irregularidades que se pudieran producir.

Artº72→ voto por correo. –Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán presentes en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo, solicitando un certificado de inscripción en el censo.

Artº 80,81,82,84,88→Día de la votación:

Artº 80→ El Presidente y los dos Vocales se reúnen a las 8 h.

Artº 81→ Cada Mesa debe contar con una urna y una cabina. La falta de cabina es importante, porque la existencia de cabinas está pensada para que sea cierta esa afirmación del sufragio secreto.

Artº82→ Entre las 8 y las 8,30 se presentan las credenciales de los interventores.

Artº 84→ Extendida el Acta de constitución de la Mesa, se inicia la votación a las 9 h.

Artº 88.1 → Acaba la votación a las 20 h.

Artº88.2→ El Presidente introduce en las urnas las papeletas de voto remitidas por correo y los vocales anotan el nombre de estos electores en la lista numerada de votantes.

Artº88.3→ Votan los miembros de la Mesa y los interventores.

Empieza el escrutinio:

Hay varios tipos de votos (valido, en blanco, nulo)

Artº96→voto nulo: Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta distinta del modelo oficial y el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura.

Termina el recuento de votos y se levanta el Acta.

Artº 100.1→ La Mesa prepara la documentación electoral, que se mete en tres sobres.

Artº 100.2→ El primer sobre contiene el expediente electoral: Acta de constitución de la Mesa, Acta de la Sesión, documentos de esta última, lista del Censo electoral, certificaciones censales.

*Los interventores tendrían que entregarlas en ese momento, pero se las quedan.

Luego se envían a la Junta Electoral correspondiente.

¿Quiénes están legitimados?

- Activa: el que puede actuar
- Pasiva: ante el que se puede actuar

Artº110→ Legitimación activa-recurso contencioso electoral:

Están legitimados para interponer el recurso contencioso electoral o para oponerse a los que se interpongan: -los candidatos proclamados o no proclamados – los representantes de las candidaturas en la circunscripción.

Artº112.1→El recurso contencioso electoral se interpone ante la Junta Electoral correspondiente.

*Agotado ese trámite se puede acceder a los Tribunales

artº 112.2.→ El Tribunal competente para la resolución de los recursos contencioso-electorales es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (elecciones generales y Parlamento Europeo) y la del Tribunal Superior de Justicia (elecciones autonómicas o locales).

*El derecho al sufragio conlleva la existencia de una garantía que implica que los ciudadanos se puedan proteger frente a las acciones advas. y siempre le cabe la posibilidad de acceder al juez. Aquí asistimos a la división de poderes: el poder frena al poder.

Artº 113→ La Sentencia que dicte la Sala habrá de pronunciar algunos de los Fallos siguientes: -Inadmisibilidad del recurso –Validez de la elección y de la proclamación de electos –Nulidad de acuerdo de proclamación de uno o varios electos y proclamación de aquel a quien le corresponda –Nulidad de elección celebrada en la Mesa o Mesas en las que haya habido irregularidades y necesidad de efectuar nueva convocatoria en las mismas.

Gastos y subvenciones electorales → Título I, Cap. VII, Secc.1:

Artº 127.2 → El Estado adelanta los gastos a los partidos por su concurrencia a las elecciones.

Artº 127.6 → Los adelantos los devuelven después de las elecciones sin intereses.

Control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones → Sección IV, artº 132 y sts.:

Artº 133 → Los partidos que hayan recibido subvenciones estatales o adelantos con cargo a las elecciones tienen que presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada. *Pero este Tribunal está politizado porque los Consejeros de cuentas serán designados por las Cortes Generales (artº 30) → la mayoría será del gobierno.

Delitos e infracciones electorales: Cap. 8º, sección I

Tienen tres características:

Artº 136 → principio de mayor sanción

Artº 137 → pena complementaria de inhabilitación para el ejercicio del sufragio

Artº 138 → Código penal supletorio

Delitos en particular: Cap.8º, secc.II, arts..139-150

Artº 139 y 140 → Sanción pecuniaria de 30.000 a 300.000 ptas.-Privación de libertad → arresto mayor (funcionarios que dolosamente incumplan las normas) a prisión mayor (funcionarios que realicen falsedades dolosamente).

Artº 149 → Caso Guerra → Los administradores generales de los partidos que falseen las cuentas serán castigados con la pena de prisión menor y multa de 30.000-300.000 ptas.

*Pero el Magistrado Barbero es del P.S.O.E. Y Sala De lo Penal politizada.(Inductor, complice o encubridor).

Artº 151 y 152 → Sección III: Procedimiento judicial

151 → El procedimiento para la sanción de estos delitos se hace con arreglo a la L.E.C. y la acción penal es pública.

152 → El Tribunal o Juez que ejecute la Sentencia dispondrá su publicación en el B.O.P. y remitirá testimonio de la Sentencia a la Junta Electoral Central.

Título II, arts. 154.159 → Incompatibilidades Diputados y Senadores

Artº 154 → inelegibilidad: Son inelegibles los que ejerzan funciones conferidos y remunerados por un Estado extranjero.- nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso y al Senado.

Artº 155→ Incompatibilidad: las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad y –miembros del Consejo de Admón..RTVE.-miembros Gabinete de la Presidencia de Gobierno, Ministros y Secretarios de Estado –Senadores de las Comunidades Autónomas...

Artº 159→ el mandato de Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

Título II, cap. 3º: Sistema electoral:

Sistema proporcional→ beneficia al partido mayoritario→sirve para la L.R.P.

Artº 161→la circunscripción electoral es la provincia.

Artº 162.1→ El Congreso está formado por 350 Diputados. *Se establecía en la L.R.P. y artº 68 Tex.Const.: mínimo de 300 y máximo de 400

*El que haya una verdadera democracia depende de que los sistemas de selección sean democráticos.

Artº 162.2→ A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de 2 Diputados (Ceuta y Melilla:1)

Artº162.3→los 248 Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población:

- a) población de derecho provincial: 248= cuota de reparto
- b) población de derecho provincial: cuota reparto= nº escaños.

*Población de derecho: la que está censada

Población flotante: visitantes

Población de hecho: negros vendiendo en la calle...

Sistema de D'HONT:

A	168	84	56	42
B	104	52	34	26
C	72	36	24	18

El 1º escaño se lo lleva el 168

El 2º el 104

El 3º el 84

El 4º el 72

El 5º el 56

El partido A se lleva 3 escaños con unos costes electorales muy bajos. Cada 56.000 votos ha obtenido 3 escaños.

Está favoreciendo a esas provincias que tienen menos población porque está asegurando 2 por provincia.

El sufragio no es igual (tiene más valor el voto de un cacereño que el de uno de Madrid).

El elector que da su voto al partido más votado, su voto vale 3 veces más.

El por qué del sistema de D'HONT

El antecedente de la Ley Electoral del 77 es la Ley para la Reforma Política, que es la que determina las líneas maestras de la Ley Electoral del 77, que pasa al Texto Constitucional y al vigente texto, y una de esas líneas maestras es el Sistema de D'hont.

La L.R.P. es una ley significativa porque recoge unas ideas propias de la época que se reflejan en esta Ley y en Leyes de Desarrollo de la Ley que pasan al Texto Constitucional o Leyes de Desarrollo Constitucional.

La L.R.P. es el final del franquismo, la última Ley Fundamental. El cambio parece claro e inevitable, pero se va a realizar desde el poder. Esto implica que se quiere imprimir a lo que venga una determinada dirección y eso es lo que aparece en la L.R.P. → la voluntad expresada de una forma taxativa y clara.

Disp. Trans. 1ª de la L.R.P. → Referente elecciones del Congreso, -Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconvenientes de la Cámara -La circunscripción electoral será la provincia.

*Se toma la Ley Electoral como un posible instrumento para configurar el mapa político de España.

Duverger: Las leyes Electorales pueden determinar el nº de partidos políticos → se implanta el sistema D'hont porque se quiere que haya varios partidos para evitar la bipolaridad (izdas. Y dchas.), pero no se quiere que sean demasiados partidos para favorecer un gobierno estable; aunque esto se hubiera conseguido de todas formas por los nacionalistas, separatistas que hubieran hecho que hubiera más de 1 partido. Por eso en cada provincia hay un mínimo de 2 Diputados, porque así se prima a las provincias agrarias más conservadoras y menos pobladas, garantizándoles un mínimo de representación. Con este mínimo se ignora que el voto de esas zonas atrasadas es un voto que va al poder, cualquiera que sea la orientación de éste, sobre todo si, además se consiguen mecanismos de ayuda y compra de votos (P.E.R.). Este voto está siempre a favor del que manda. Estas ideas no fueron rectificadas porque fortalecían al gobierno (en esta idea coinciden franquistas, socialistas, que defendían este sistema y las fórmulas del Texto Constitucional respecto a cuestión de confianza y moción de censura).

Todos estos mecanismos responden a la idea de reforzamiento del ejecutivo.

La moción de censura no puede prosperar por: -Mecanismos-medios de información manejados por el poder –disciplina de voto, que implica una dependencia total y es inaceptable porque los partidos controlan a los Diputados. El caso de Pérez Mariñó no debería ser una excepción, sino lo general. No interesan los independientes. En Inglaterra y EE.UU. esto no ocurre así porque el representante se debe a sus propios votantes.

¿Qué sucede cuando hay empate en los resultados?

L.E. artº 163.d)→ Cuando dos candidatos obtienen el mismo resultado, el escaño se atribuye al que mayor nº total de votos haya obtenido, y si hubiera dos candidaturas con igual nº de votos, el primer empate se resolverá por sorteo.

Senado

230 Senadores.

Viene recogido en la L.E. artº 165→ En cada circunscripción provincial se eligen 4 Senadores. –Ceuta y Melilla: 2- Comunidades Autónomas: además un Senador + 1 más por cada millón de habitantes.

Se inspira en el artº 69 del Tex. Const.→ El Senado es la Cámara de representación territorial. En cada provincia se eligen 4 Senadores. –Comunidades Autónomas: igual L.E. artº 165.

Pero es el Estado el que en 1.835 (Javier de Burgos) divide el territorio en provincias a semejanza de los franceses que crearon los Departamentos para el mejor cumplimiento del poder del Estado (más eficaz, más efectivo).

204 Senadores es el grueso que tiene la Cámara.

Artº 69.5 Tex. Const.→ Otros tipos de Senadores: C. Autónomas→ 1 Senador + otro más por cada millón.

* 1 por cada Comunidad Autónoma serían los discutiblemente territoriales porque en España nunca ha habido entidades territoriales propiamente dichas. El Senado nunca ha representado a entidades territoriales porque en España siempre se ha partido de la unidad (a partir de los Reyes Católicos).

Unicamente en este momento histórico de proceso de descomposición aparece esa idea de entidades territoriales. Antes no existía.

Pero en la Ley Electoral sólo aparece la regulación de las provinciales. Las mal llamadas territoriales aparecerá en la normativa de las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

Criterios de selección en los Senadores provinciales:

Artº 165 L.E.→ -4 Senadores/circunscripción provincial – elegidos con criterios de escrutinio mayoritario.

Artº 166.a)→ Los electores pueden dar su voto a un máximo de 3 candidatos = voto limitado→ aquel que permite teóricamente la representación de minorías. Esto se ven en el **Reglamento del Congreso, artº 37.2** → Los cuatro Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta.

Ej: P.S.O.E.: 180 Diputados
P.P.:105

Aspiran a sacar el mayor nº de Vicepresidentes. Sólo pueden poner un nombre. Siempre habrá una representación de las minorías. 180 se ponen de acuerdo en la división de votos porque quieren sacar a los Vicepresidentes: $180:4 =$ sale a 54 votos cada uno. El P.P. podría sacar 2 Vicepresidentes.

Artº 175 L.E.→ Gastos y subvenciones electorales: El Estado subvenciona los gastos que originan las actividades electorales. En la última reforma se incluye dinero para papeleta y sobre (20 ptas.)

Título III→ DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Capítulo 1º artº 176→ Derecho de sufragio activo: Incluye a los residentes extranjeros en España cuyos países permiten el voto a los españoles en dichas elecciones.

Capítulo 2º, artº 177→ Derecho de sufragio pasivo: Son inelegibles para Alcalde o Concejales los deudores directos o subsidiarios de la Corporación Local.

Capítulo 3º, artº 178→ Causas de incompatibilidad: Las del artº anterior para Concejales + : - Procuradores o Abogados en procedimientos judiciales o advos. Contra la Corporación. Directores de Servicios y funcionarios Ayuntamiento –Directores Generales de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales...

El término municipal es el distrito, el municipio para las elecciones locales.

Capítulo 4º: Sistema electoral. Artº 179: El nº de Concejales se elige en función del nº de residentes y a partir de 100.001 en adelante, un Concejal más por cada 100.000 residentes, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.

Capítulo 6º, Sección II: Presentación y proclamación de candidatos. Artº 187→- Es competente la Junta Electoral de zona –Cada candidatura se presentará mediante lista de

candidatos- para presentar candidatura se necesita un nº de firmas de los inscritos en el censo electoral del municipio, nº que depende del nº de habitantes.

Capítulo 6º, sección III: Utilización de los medios públicos de comunicación. Artº 188 → El derecho a tiempos de emisión gratuitos corresponde a los partidos que presentan candidaturas en municipios que comprendan al menos al 50 por 100 de la población de derecho de las circunscripciones incluidas en el ámbito de difusión.

Capítulo 6º, sección IV: papeletas y sobres electorales, artº 189→- Son competentes las Juntas Electorales de zona –papeletas y sobres oficiales.

Capítulo 6º, sección V: Voto por correspondencia de los residentes ausentes que vivan en el extranjero, artº 190 → Deben comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial de la Oficina del censo electoral no más tarde del 25º día posterior a la convocatoria adjuntando fotocopia de D.N.I. o pasaporte.

Capítulo 7º: Gastos y subvenciones electorales, artº 193→ 1- El estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales. 2- límite gastos electorales = 15 ptas. x nº habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido. 3- Subvenciones también a los partidos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda. 4- Las cantidades se refieren a pesetas constantes. Las cantidades actualizadas se fijan en los 5 días siguientes a la convocatoria por Orden del Mº de Economía y Hacienda.

Capítulo 8º: Mandato y constitución de las Corporaciones Municipales. Artº 194→ El mandato de los miembros del Ayuntamiento es de 4 años. Cuando finalice este, continuaran sus funciones sólo para la admón.. ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Capítulo 9º: Elección de Alcalde

Artº 196→ Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen las listas. –es proclamado electo el que obtiene la mayoría absoluta –si nadie obtiene la mayoría absoluta, el que tenga mayor nº de votos populares en el Municipio.

Artº 197→ El mandato de los miembros del Ayuntamiento es de 4 años.*Antes de que se acabe ese plazo puede tener lugar una moción de censura que se inspira en la moción del Texto Constitucional y responde, al igual que el sistema electoral a la idea de dotar de estabilidad al ejecutivo (en este caso el Alcalde). Esto se ve en el artº 197 L.E.→-1-El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura adoptada por mayoría absoluta del nº legal de Concejales. 2- para la moción de censura se requiere la mayoría absoluta e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde. * Antes bastaba con la tercera parte de los Concejales. Ahora se inspira en la Ley fundamental de Bonn del 49, que se conoce como moción constructiva de la doctrina Constitucional porque tiene que incluir el nombre de un candidato. Esto implica que es fácil ponerse de acuerdo contra un Alcalde, contra el gobierno, pero no es fácil ponerse de acuerdo con el que lo va a sustituir; luego esta fórmula pretende garantizar la continuidad, la permanencia del poder. Se necesita la

mayoría absoluta (1/2 + 1 de votos posibles) para aprobar la moción de censura → es difícil alcanzar esa mayoría. Esa exigencia de mayoría absoluta favorece al Alcalde, mayoría absoluta para presenciar moción y mayoría absoluta para que prospere. 3- ningún Concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura. *Se refuerza la permanencia del Alcalde.

* La moción de censura se basa en el siguiente mecanismo democrático:

	legitimado		legítima	
S.N.		Parlamento		Gobierno
	legitimado		legítima	
S.L.		Ayuntamiento		Alcalde

Luego todo aquello que afecte a estos efluvios legitimadores democráticos, si desaparecen, el Alcalde cae, al igual que sucede con el gobierno. Estos mecanismos, en la fórmula española se procura que no funcionen para que Alcalde y gobierno continúen hasta el final.

Titulo IV, artº 201: Disposiciones especiales para la elección de Cabildos insulares canarios.

Titulo V, artº 204: Disposiciones especiales para la elección de Cabildos Provinciales.

En ambos el criterio para determinar el nº de Diputados o Consejeros es el de residentes.

Titulo VI → Disposiciones especiales para las Elecciones al Parlamento Europeo:
Artº 210 → Recoge la modificación en cuanto a la posibilidad de participación de los ciudadanos europeos en estas elecciones (tanto sufragio activo como pasivo)

Capítulo tercero, artº 211 → Incompatibilidades Diputados al Parlamento Europeo → se puede resolver eligiendo una situación u otra: las de inegibilidad + miembros Cortes, miembros Asambleas legislativas Comunidades Autónomas, etc.

Capítulo cuarto, artº 214 → la circunscripción es el territorio nacional, por lo que el órgano competente será el Tribunal Supremo. * El Distrito censal único perjudicaba a los separatistas; sin embargo se probó que el voto separatista era un voto que iba a encontrar apoyos en Cádiz, Huelva, Canarias (voto visceral).

Artº 215 → se eligen 64 Diputados al Parlamento Europeo. *Ha sido cambiado; antes era 60.

Capítulo V, artº 218 → La convocatoria para la elección de Diputados al Parlamento Europeo se hace por Real Decreto.

Capítulo VI: Procedimiento electoral: listas cerradas y bloqueadas.

Capítulo VII, artº 227→ El Estado subvenciona los gastos que originan las actividades electorales.

REPASO LEY ELECTORAL

- 1- Sería importante modificar las listas cerradas y bloqueadas. El P.P. dijo que iba a transformarlas en listas abiertas. Sería mejor que fueran distritos uninominales y mayoritarios, pero esto sería difícil porque exigiría un cambio Constitucional. Habría que modificar el artº 68, 2 y 3 y las listas abiertas habría que modificarlas en el sentido de que se pudiera elegir.
- 2- Artº 44→ Candidatos de la Ley Electoral: Tienen que desaparecer los medios de titularidad pública. No hay un criterio razonable para distribuir tiempos.
- 3- Artº 69→ Encuestas electorales: Toda encuesta realizada con dinero público tiene que ser de dominio público (CIS y las que llevan a cabo los partidos).
- 4- Artº81→ Voto secreto: Cabinas; artº68→ sufragio universal: depende de que el censo esté bien hecho.
- 5-

No es libre por	Listas cerradas.
	No siempre hay cabinas
- 6- Aspectos subsanables:
 - a) Subvenciones elecciones electorales: no parece razonable adelantar el dinero porque si desaparece el partido nadie devuelve el dinero.
 - b) Escrutinio: Es mejorable porque que haya un mínimo de 2 Diputados por provincia supone que es más fácil ser Diputado Autonómico que por Madrid→ el sufragio no es igual porque vale más el voto de un elector de Cáceres que el de uno de Madrid. Tampoco es igual porque en el partido mayoritario es el que se lleva más escaños.
 - c) Sufragio directo: el votante escoge a un representante que directamente le va a representar, pero no nos representan debido a: -listas cerradas, -disciplina de voto, -portavoces.→ no representa al pueblo, sino al partido.

2.21: LEY ORGANICA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Iniciativa legislativa popular es la capacidad que se reconoce a un órgano para comenzar el proceso de formación de la ley y esa iniciativa legislativa viene recogida en el Texto Constitucional, artº 87. Tiene varios apartados: 1) la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado. La ley debía iniciarla el legislativo; en cambio es el ejecutivo el que tiene la iniciativa legislativa, y el Congreso es afín al gobierno.

Todo lo que no proviene del gobierno se llama proposición de ley Lo que proviene del gobierno se llama proyecto.

Una ley Orgánica → el pueblo puede crear leyes en virtud de que es el legitimador. (artº 1º.2)

Text. Const. Artº 87 → 2) Se exige 500.000 firmas (nº excesivo) y no procede dicha iniciativa en las materias importantes (ley orgánica, tributarias, internacionales). El contenido de este choca con la concepción de lo que es la justicia → artº 117: la justicia emana del pueblo.

Artº 125: Consagra la existencia de jurados, cuando no los hay.

LA LEY ORGANICA: 2.21

Preámbulo: Se limita la iniciativa popular, porque dice que el pueblo puede ser manipulado demagógicamente y que hay determinadas materias en las que el pueblo no puede opinar.

Artº 2 → Materias excluidas de la iniciativa legislativa popular: tributaria, internacionales, prerrogativa gracia y arts. 131 y 134.1 Const. → planificación económica y presupuestos → el pueblo no puede opinar en términos de dinero.

Artº 3 → Requisitos: -500.000 firmas –texto de la proposición de Ley y exposición de motivos.

Artº 4 → Iniciación del procedimiento: se presenta en la Mesa del Congreso

Artº 5 → Admisión: La Mesa del Congreso decide su admisibilidad.

Artº 7 → Iniciación del procedimiento de recogida de firmas: Admitida la proposición la Mesa del Congreso lo comunica a la Junta Electoral y se recogen las firmas → la redacción no vale ya que en artº. Anterior se dice que las firmas se recogen antes, cuando es después cuando se recogen.

Conclusión: lo de la iniciativa popular es falso porque la pueden rechazar.

REFERÉNDUM: Describe en el ámbito de la práctica política la consulta que se hace al cuerpo electoral como depositario de la legitimidad, a efectos de adoptar una decisión con efectos jurídicos.

Desde el punto de vista teórico el referéndum se distingue del plebiscito → es una consulta que lo único que busca, su último objetivo es el apoyo político a una decisión o a un dirigente.

En la práctica ambos términos se superponen. Todo referéndum es un plebiscito. Un gobernante que pierde en referéndum es que no lo quieren.

Siempre que se plantean los Referéndum, se ganan. Ej: De Gaulle, Presidente de la 5ª República, convocaba referéndum y lo ganaba siempre. Tiene esa clara connotación plebiscitaria.

De Gaulle cuando quiso retirarse, planteó un Referéndum sabiendo que lo iba a perder y queriendo perderlo.

En esos momentos en Francia hay tensiones regionales, pero la mayoría de los franceses no quieren una ruptura de la unidad → De Gaulle sometió a Referéndum una reforma regionalizada de Francia y lo perdió. El se fue, pero reforzó un estado de oposición en contra de la regionalización profunda.

Los referéndum se pueden clasificar de acuerdo a varios criterios:

1.- Materia	Constitucional legal adva.
2.- Ambito (teórico)	Nacional autonómico teóricamente local
3.- Efectos	ratificación autorización consultivos (mentira, porque sí se consulta se debe hacer caso al pueblo)
4.- efectos a posteriori	vinculantes

Instancia que tiene reconocida la capacidad de iniciativa:

- 1) Institucionales (Cortes, gobierno, Rey)
- 2) Iniciativa popular
- 3) Mixta (inst. + popular)

Los Referéndum vienen recogidos en el Tex. Const. En tres momentos:

1.- artº 92 → Ref. consultivo –El ref. será convocado por el Rey, a propuesta del P. del Gobierno. *No es un referéndum vinculante lo convoca el Presidente del Gobierno, no el rey, ya que no puede convocar nada si no se lo propone el Presidente del Gobierno.

2.- Título X, artº 166 → nos remite al 87: la iniciativa para reformar la Constitución la tiene el Gobierno.

3.- art. 167 y 168: Aspecto referendal: 2 tipos de reforma:

- a) de poca entidad, de menor cuantía → 167: se aprueba por mayoría de 3/5 de cada Cámara – si no → Comisión de Dipu. Y Sen. –si no Congreso por mayoría de 2/3 –

aprobada la reforma, se someterá a referéndum si lo solicitan 1/10 de una de las Cámaras.

- b) En profundidad, de mayor cuantía → 168: revisión total o parcial de la Constitución → aprobación por > 2/3 de cada Cámara y disolución Cortes – Nuevas Cámaras: > 2/3 de ambas Cámaras – Una vez aprobada, se somete a Referéndum.
*No se quiere tocar la Constitución en los temas básicos importantes.

En los dos casos (167 y 168) es muy difícil la reforma, salvo que haya un consenso para un tema concreto como la reforma del artº 13 para M.

Se está abriendo la posibilidad de que una minoría eche para atrás la reforma que ha aprobado abrumadoramente la Cámara.

REFERÉNDUM AUTONÓMICO

1.- Tratamiento Constitucional: En el Texto Constitucional hay otro grupo de Referéndum que se aplica en el ámbito autonómico.

15.1: Referéndum de iniciativa y de redacción

15.2: Referéndum de modificación

2.- Tratamiento Orgánico: § 2.22, artº 2 → autorización convocatoria.

2.1: La autorización para convocatoria de consultas populares por vía de Referéndum es competencia del Estado.

2.2: La autorización será acordada por el Gobierno a propuesta del Presidente.

2.3: Corresponde al Rey convocar a Referéndum.

*El artº 2.1 predica del Estado la capacidad de convocatoria referendal, que se concede en exclusiva al Estado (aunque sea rebatible porque la soberanía es única y reside en el pueblo: artº 1).

En esto hay coherencias e incoherencias:

Coherente porque el Estado representa a la totalidad, aunque será el Gobierno el que convoque, concretamente el Presidente del gobierno.

Incoherente porque esta capacidad de convocatoria reconocida al Estado es un mecanismo que se introduce por los redactores constitucionales y orgánicos para evitar la posible convocatoria de Referéndum a iniciativa de las Comunidades Autónomas pidiendo la independencia. Por este motivo se limita el Referéndum con iniciativa popular; pero ese argumento que afecta a la iniciativa popular no se puede admitir porque siempre se podría

invocar que no puedan ser objeto de Referéndum temas territoriales, o que esa materia afectaba a todos y siendo una la soberanía, tendrían que manifestarse los habitantes de toda España (no sólo los de Cataluña).

Es decir, el no reconocer esa capacidad a otras instancias no puede basarse en el peligro secesionista, porque esto puede obviarse excluyendo del Referéndum cuestiones territoriales o que determinadas materias queden excluidas del Referéndum, pero nunca dejar la iniciativa al Estado.

- artº 2.2.: Es el Presidente del Gobierno el que decide, luego la de un importante giro al artº 92 que dice que las decisiones políticas trascendentes podrán ser sometidas a Referéndum de todos los ciudadanos.

Artº 3: Requisitos de convocatoria

3.1: El RD de convocatoria señalará claramente la pregunta o preguntas a que ha de responder el cuerpo electoral convocado.

* Las preguntas largas y confusas (OTAN) no son de recibo. La razón era que antes del Referéndum el gobierno decía que de entrada no, y luego pensaron que había que meterse en la OTAN.

3.2: El RD de convocatoria se publicará en el B.O.E. → todo tipo de publicidad.

Artº 4: Tiempos hábiles: No se puede efectuar el Referéndum cuando hubiere otro tipo de consultas.

Artº 5: 5.1: El Referéndum se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

5.2: La circunscripción será la provincia.

Artº 10: El Régimen Electoral General es supletorio del Referéndum.

Artº 15: Hay una campaña referendal

15.1: Duración: No < 10 días y no > 20 días.

15.2: Durante los cinco días anteriores al de la votación queda prohibida la publicación y difusión de encuestas relacionadas con la consulta sometida a Referéndum.

Artº 16: Votación

16.1: La votación se realizará en papeletas y sobres oficiales conteniendo el texto de la consulta.

16.2: La decisión del votante sólo podrá ser sí, no, o en blanco.

16.3: Entrega del sobre al Presidente de la Mesa.

16.4: Escrutinio: establecerá el nº de electores, el nº de votantes, votos en pro y en contra, votos en blanco y votos nulos.

Artº 19: Reclamaciones y Recursos

16.6: Serán competentes las Salas de lo Contencioso-Advo. De los T.S.J.

19.7: Fallos de la Sentencia:- inadmisibilidad recurso- validez de votación – nulidad de votación y nueva convocatoria.

RESUMEN-CAUCES

Iniciativa legislativa popular

I. legislativa

Democracia representación directa I. Popular

I referendal

La participación ciudadana en todas ellas es defectuosa en la Ley Electoral e inexistente.

La iniciativa legislativa y referendal no existe.

Iniciativa Referendal → motor determinante en el trascendente cambio de Italia. En España es impensable porque no hay iniciativa popular.

Todo esto incide negativamente en la democracia española que no puede ser calificada de auténtica democracia porque el sistema pone el acento en el formalismo de las normas, e incluso éste difícilmente se cumple.

La queja es aún más grave en la información de la opinión pública, base para la materialización de esa opinión pública en el voto (existe un proceso informativo del voto).

LOS VOTOS POLÍTICOS

Son convenientes, pero no indispensables.

- Son convenientes los que actúan como ese nexo necesario de relación entre la esfera de decisión y la sociedad.
- Son innecesarios e incluso perjudiciales cuando, en lugar de ser esa instancia que recoge demandas sociales y trata de responderlas, se convierten en instancias que vampirizan a la sociedad.

Antecedentes históricos

1.- Origen: Los partidos políticos no han existido siempre. La única referencia que tenemos en Grecia no es a partidos políticos; hay una bandería → el partido de la montaña de Pisistro, que no era un partido, sino seguidores.

2.- En la Edad Media → banderías: Rosa Blanca y Roja de Lancaster y York en Inglaterra.

3.- En España: Juana la Beltraneja, hija de Enrique IV, conocido como el impotente. La hija se le atribuía a D. Beltrán de la Cueva (valido del rey). Fue reina de Castilla. La apoyaron para ser reina. Perdió en Toro y se enfrentó a Isabel la Católica.

4.- Para hablar de partidos políticos en Occidente hemos de remitirnos al s. XVII o XVIII en Inglaterra con Lord Bollingbroke: “Si la verdad es una sólo, sólo puede haber un solo partido, el del rey”. Este Lord tiene presente la situación política inglesa. Las banderías se producen en pleno racionalismo. Hay una prevención en el pensamiento racional a admitir esas banderías.

David Huges? Admite la posibilidad de partidos, que encuentran la enemiga de la opinión pública. Partido es un vocablo negativo porque viene de partir, dividir.

5.- En el mundo anglosajón la enemiga se muestra en Inglaterra y en EE.UU. → Existen los partidos políticos desde los inicios que son:

- Ideología que refuerza a los poderes de la Unión frente a los Estados y el papel del Estado → actuales demócratas.
- Ideología que refuerza el protagonismo de los Estados Federados y las libertades y los derechos individuales → republicanos.

Cuando el primer Presidente, Washington se niega a ser reelegido porque si admitiera una segunda se convertiría en una República coronada y él no quiere porque ha agotado sus dos períodos de mando. En el discurso del adiós que pronuncia Washington dice que “tengan cuidado con los partidos políticos porque van a los suyo → prevención que se irá superando.

En Inglaterra esos partidos políticos, perfilados en EE.UU. a finales del XVII, quedan perfilados en Inglaterra: liberales y conservadores.

6.- En el Continente hay un desarrollo tardío y provocado por la caída del antiguo régimen (cataclismo histórico). Va a encontrarse también una opinión pública contraria a los partidos políticos.

En Francia: “Chef de parti” → Cuando se quiere criticar a un revolucionario. Patriota → cuando se le quiere alabar.

Esto denota la carga negativa del concepto. Pero también se supera en el Continente.

7.- Aparecen a partir de la Revolución Francesa los grupos parlamentarios que duran hasta la mitad del s. XIX en el Continente. Estos grupos parlamentarios se forman por afinidad de intereses e ideas.

Surgen en la reunión de Estados Generales en Versalles. Había un grupo de Bretones (Viena).

El rey disuelve los Estados Generales y se autoconvocan en París los Bretones en el receptorio de los Jacobinos.

8.- En España aparecen esos grupos con los isabelinos, cristinos. Antes con los liberales y realistas (Cortes de Cádiz).

No cobraban porque sólo participaba el que tenía una renta.

Cuando se aproxima el sufragio universal se empieza a cobrar y hay más interés por ser elegido; esto se traduce en la creación de Comités electorales que actúan de forma intermitente, pero que dan buenos resultados.

Artº 6 del Texto Const. → Tiene dos partes: -1 funciones que pueden cumplir los partidos políticos -2 organización, estructura y funcionamiento.

En la primera parte llama la atención que se predica de estos partidos políticos que “son instrumento fundamental para la participación política”.

El Texto Constitucional está en estrecha relación y dependencia de los Tratados y acuerdos internacionales → artº 10.2: Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales. Y artº 96: Los tratados internacionales formarán parte del ordenamiento interno.

Esto llama la atención porque no vemos referencia a los partidos políticos ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los tratados internacionales. Hay referencia a los sindicatos pero no a los partidos políticos.

Por lo tanto, los partidos políticos son convenientes para la vida democrática pero no imprescindibles ni necesarios. La vida democrática puede entenderse sin partidos políticos.

Artº 21.3 8.1 D.U.D.H. → La voluntad del pueblo se expresará mediante elecciones auténticas que se celebrarán periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad del voto. *Este precepto viene inspirado por la Constitución Francesa de 1.958 inspirada por De Gaulle. En 1.939 Francia se encuentra en una clara situación de inferioridad económica, política y militar con respecto a Alemania. El ejército francés sigue con la caballería. Charles de Gaulle hace un informe denunciando esto y dice que esto puede significar la derrota para Francia. De Gaulle se enfrenta con el partido comunista porque al principio de la guerra el partido

comunista colabora con los alemanes ya que hay un pacto entre Alemania y Rusia. Cuando llega la paz el partido comunista pasa su factura y de Gaulle no puede llevar a cabo su proyecto y exige que los partidos tengan una estructura interna y un funcionamiento democrático (iba en contra de los comunistas). En España se traduce por el artº 6: La estructura interna y funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos.

*Este artículo está pensado para los partidos de ultraderecha, pero no se cumple porque la estructura es bastante opaca ya que los partidos recurren en su funcionamiento interno a una selección oligárquica de los cabezas del partido en unos procesos dudosamente democráticos.

LEYES DE DESARROLLO

Hay dos:

1.- 2.1 → Ley de 4/12/1.978 de partidos políticos

Es una ley breve que tiene 6 preceptos y llama la atención por su rango normativo, que se entiende por ser anterior a la Constitución → 27/12/78, ya que si hubiera visto la luz después de la Constitución hubiera sido una Ley Orgánica → leyes importantes que se definen en el artº 81 del Texto Const.: las relativas a derechos fundamentales y libertades... y dentro de las libertades públicas está el derecho de asociación política.

1er precepto: artº 1 → Derecho fundamental de asociación para crear partidos políticos; artº 22 Texto Constitucional → Se reconoce el derecho de asociación. *Esto denota prepotencia por parte de los redactores constitucionales porque se reconoce algo preexistente al Estado e inherente a la persona (posibilidad de asociación de las personas). Los humanos ya se asociaban antes de que existiera el texto constitucional; son derechos innatos con la naturaleza humana → derecho de asociación genérico, que tiene su regulación específica en la Ley de 1.964 de Asociaciones. Estas leyes son restrictivas y las mantienen.. Tienen varias manifestaciones: política, religiosa, etc.

¿Cómo crear partidos políticos?

Artº 2 y 4 → están desordenados

Artº 2: Para crear un partido político hay unos promotores que tiene que ir a un Notario y expresar su deseo en un Acta Notarial y aportar sus Estatutos.

Artº 4: Los mínimos estatutarios se contienen en este artº → esto se lleva al Registro del Ministerio del Interior, se presenta la documentación por duplicado y transcurridos 20 días, al siguiente adquieren personalidad jurídica (se adquiere por silencio advo. Que se interpretará positivamente).

Artº 2.2: Puede haber una inscripción automática en el Registro, o bien voluntaria adva. En un plazo prudencial; pero dentro de ese plazo el Ministerio puede observar alguna irregularidad en los Estatutos → artº 3: Si así ocurre, lo pasa al Ministerio Fiscal, y este, en 20 días, o bien lo devuelve al Registro, o bien lo pasa a la autoridad judicial competente si observa ilegalidad en los Estatutos.

Si la admón.. entra en duda, es el Juez el que decide → división de poderes que se tiene que dar en un Estado de Derecho.

El partido ya es una persona jurídica → artº 5: Unicamente se puede suspender (no puede ejercitar sus derechos) y disolver (desaparece) por el Juez.

Suspensión: puede aplicarse a personas jurídicas y físicas

Disolución: sólo a personas jurídicas.

Asociación ilícita en el C.P.

Se puede disolver

Organización o actividades no democráticas

Suspensión: medida cautelar en Derecho procesal.

Ej: Herri Batasuna → Los Estatutos son legales. Ahora queda poco por hacer. Se podría alegar actuación poco democrática, pero una actuación individual no puede predicarse del todo, ya que la responsabilidad penal es siempre individual y no se puede generalizar.

Los partidos políticos son una manifestación de la libertad de asociación. Las asociaciones deben ser mantenidas por los socios, porque si los socios no la mantienen no demuestran voluntad asociativa, y la esencia de una asociación es una voluntad de actuar para conseguir unos fines. Esa voluntad se manifiesta primeramente pagando cuotas. Este principio, que se aplica para las asociaciones, se debía aplicar también a los partidos políticos. El que no sean los asociados los que los mantengan, sino los presupuestos, los contribuyentes, hace que se genere una financiación automática, que tiene los siguientes efectos:

1.- Va a provocar que el partido rompa su posible vinculación y dependencia con los socios y eso afecta a la dependencia del representante con el representado. Se borra esa dependencia democrática.

2.- Cuando a una organización se le da dinero automáticamente sin que tenga que hacer ningún esfuerzo para conseguirlo, hace buena la teoría de Parkinson, produciendo una proliferación administrativa.

Eso es lo que pasa en los partidos políticos, que por culpa de esa financiación se convierten en unas maquinarias innecesariamente numerosas, salvo para la finalidad de colocar clientela política. Además recurren a la financiación ilegal (Francia, España, Italia: partidos socialista en el poder).

Pero eso se viene generando por esa dinámica imparable de querer más. El poder político está corrupto y a mayor poder político, mayor corrupción. Esto sucede en cualquier partido que tenga la mayoría. Con nuestro dinero se pagan a los partidos y no se le debe dar dinero a ningún partido.

Siempre surge alguna visión igualitaria que dice que si no se les da dinero únicamente tendrán dinero los partidos de derechas que representan a las clases más pudientes.

En Francia se han suprimido las ayudas electorales.

LEY ORGANICA DE FINANCIACION DE PARTIDOS POLÍTICOS DE 1.987 (2.2)

Ley breve de 11 preceptos, dividida en 4 Títulos.

Preámbulo breve: Va a dar un tratamiento unitario y homogéneo → primera finalidad.

Las dos últimas finalidades (2 últimos párrafos del preámbulo) son referentes a las obligaciones contables y al posible control de los partidos políticos.

Artº 2: Distingue entre financiaciones privadas (0,01) y públicas. En cuanto a recursos públicos, tienen de todo:

- a) ayuda anual + ayuda electoral
* los mandatos tiene una duración de 4 años como máximo.
Salen como mínimo a una elección y algo por año. Ese dinero lo reciben en función de los votos y los escaños.
- b) ayudas a los grupos parlamentarios de las Cortes y de las Asambleas Autonómicas.
* 40.000 M. En el presente ejercicio.

Título III:

Artº9: Los partidos políticos tienen que llevar una contabilidad detallada.

Artº 11: La fiscalización externa de los partidos políticos corresponde al Tribunal de Cuentas.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (3.1)

ARTº 30: Los Consejeros de Cuentas serán designados por las Cortes. (donde tiene mayoría el partido que está en el poder).

Ej: Ciriaco de Vicente, Secretario de Estado de Sanidad pasa a Consejero del Tribunal de Cuentas y cuando llega Galeote con las cuentas resulta exculpado → no es ninguna garantía.

Esto está en relación con la legitimidad democrática, que no se debe invocar para la composición de los órganos de control porque es cargarse la división de poderes y el control.

La legitimidad democrática adolece de unos defectos que tiene la democracia. La democracia supone una representación parcial y rígida.- parcial porque el que está en el poder nunca lo está en virtud de la mayoría. – rígida porque la legitimidad representa la cristalización en un determinado momento. Es difícil mantener el equilibrio entre la estabilidad y los mecanismos que impiden que en esos 4 años el que está en el poder haga lo que le dé la gana. Esa legitimidad democrática tiene que ser corregida por la transparencia y control en relación con un nivel de exigencia ética de esa sociedad.

FUNCIONES DEL ESTADO LIBERAL:

Es discutible en cuanto al enunciado porque el Estado liberal se caracteriza por la cuasi inexistencia de funciones.

El Estado liberal parecería como el “Estado gendarme”, que sólo actúa cuando se altera el orden público, pero no interviene antes.

El Estado liberal en la realidad histórica parte de unas afirmaciones de Derechos y libertades que están plasmadas en textos: Declaración de Virginia (1.776), Declaración de Derechos del hombre y los ciudadanos (1.779)→ Estas declaraciones limitan esa actuación de poder y después fraccionan, quiebran el poder→ doctrina de Montesquieu de la división de poderes.

Todo ello en defensa o protección del ciudadano. Karl Schmitt en su teoría de la constitución afirma que los derechos del individuo aparecen como lo primario e ilimitado frente a lo ilimitado del Estado.

Los Derechos del ciudadano llegan a ser, no ya un límite para el poder, sino su propio fin. El Estado tiene que hacer que el individuo no se perjudique, y en caso de intervenir, es para evitar daños.

Von Mises, en su libro “Liberalismo” hace la observación de que el liberalismo nunca se ha aplicado en su plenitud, ni siquiera en Inglaterra, su país de origen (nace con Locke→ ideas y Schmitt→ económico).

Esto lo es más aún en el Continente que tiene una peripecia histórica diferente en la que predomina el protagonismo del Estado o del poder político. Es la existencia de las monarquías absolutas en el continente y la inexistencia de éstas en Inglaterra.

Cuando cae el antiguo régimen en Francia, esa forma de transición (Napoleón) no representa la consagración de libertades ciudadanas tal como se viven en la Inglaterra del s. XVIII e incluso del XVII.

En esa Francia Bonapartista tampoco se va a conocer esa libertad plena de información que puede existir en el mundo anglosajón.

Los principios liberales se tienen dentro de los límites que marca la ley, el gobernante.

Así aparecen en la época orleanista (década de 1.830) en la que Francia bebe políticamente del modelo inglés.

Sin embargo, en 1.833 se aprueban en Francia las primeras disposiciones sobre educación pública, que pasa a ser monopolio del Estado. En 1.834 se aprueba también una ley de prensa.

En Inglaterra la censura había desaparecido en 1.641, cuando se produce un enfrentamiento entre el Parlamento y la dinastía Estuardo.

En 1.690 en esos cambios anglosajones desaparece la censura, proliferan los panfletos, pero todavía los libros se someten a controles por el monopolio de una sociedad impresora.

En el Continente Guissó (representante del pensamiento liberal conservador) demuestra las relaciones directas y claras entre el conservadurismo y la intervención estatal *ley Corcura.

Guissó defiende que el hombre no es un ser aislado y que hay que proteger la organización social y hay que permitir los aspectos limitativos.

El liberalismo doctrinario nace en Francia a principios de siglo (Guissó).

En España, Luis Díaz del Corral en su libro sobre el doctrinarismo en España habla de donoso Cortés, Alcalá Galiano. Representa la pobre visión española de lo que es el doctrinarismo francés.

En Francia se aprueba en 1.833 la ley de Instrucción Pública. Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano (1.851).

Nunca se ha dado el modelo liberal en su plenitud.

LA OPINIÓN PÚBLICA:

Es la que cristalizará en un momento determinado en el voto y por lo tanto es importante saber cómo se va a conformar esa opinión pública.

Pero la sustancia de una democracia no es la finalidad de pluralidad de opciones, libertad de elección, sino que reside en que la democracia es un régimen de transparencia y consustancial con ese régimen de transparencia surge el control.

Conforme se entiende en Occidente es una forma de organizarse políticamente, una comunidad con la división de poderes. Cuando el ciudadano piensa en una democracia lo hace pensando en la división de poderes.

La democracia se distingue:

- 1.- Control político que queda plasmado en la división de legislativo y ejecutivo. Ese control será mejor cuanto más división haya.
- 2.- Control judicial que tiene connotaciones patológicas y que se supone que no debe de actuar sólo cuando no actúa el control político.

No hay división de poderes.

El control político no opera por

Disciplina de voto

El que está en el Parlamento tiene mayoría y ésta nunca le va a traicionar; por lo tanto el control político no funciona.

- 3.- Control de la opinión pública: Este tipo de control representa mejor a una democracia.

Para que sea eficaz ese control se requieren al menos 2 cosas:

- nivel de exigencia ética → consustancial al control.
- El caudal de información que llega al ciudadano tiene que ser plural y en la medida de lo que puede serlo, objetivo, aunque esa objetividad sólo se alcanza como efecto de la existencia de una plural y controvertida información.

Casi se podría prescindir de las elecciones si funcionaran los mecanismos de la opinión pública en una sociedad organizada y vertebrada. (Si el gobernante no lo hiciera bien, la misma sociedad le quitaría del medio).

*Cuanto menor es el flujo de información y más manipulada está la opinión pública, mayor rebuzno electoral. (porque la gente no conoce la realidad y no vota, rebuzna)

Opinión pública es ese estado de opinión que se genera como consecuencia de la información manipulada en el sujeto en cuanto a los hechos acaecidos en esa comunidad.

Esa opinión pública es el resultado de esa información que le llega.

Para que haya opinión pública tiene que haber noticia → hecho, acontecimiento que puede llamar la atención de esos sujetos innominados → público.

Ese público llega al conocimiento de la noticia merced a los:

Medios Impresos
 Audiovisuales

Noticia → medio → público.

La noticia llega al medio:

- directamente (no es frecuente)
- a través de las agencias de noticias.

Las agencias de noticia surgen en el s. Pasado. La primera utilizó la paloma mensajera. Estas agencias dan información a estos medios como contraprestación de una cantidad.

Estas agencias tienen sus corresponsales y hay una primera operación de filtración (se pueden ignorar o dar).

Y se pasa a los medios. De ahí que en algunos países se dice que la independencia informativa no puede estar sometida a una información de una agencia internacional que a saber qué es lo que les va a vender. Y en aras de la independencia informativa se crea una agencia Nacional de información, pero esa agencia se convierte en portavoz del gobierno.

Las agencias pueden intervenir por motivos mercantiles pero todo lo que hay que garantizar es una pluralidad de fuentes. Nunca el monopolio va a garantizar la objetividad.

En los medios hay unas Mesas de Redacción (redactores, directores, etc). Que van a tratar esa noticia.

La sociología americana de la comunicación americana tiene un pionero, Laswell, teórico de la comunicación → mass communication o mass media (comunicación de masas). Dentro están los medios de comunicación masiva.

Llega a la redacción y va a sufrir el llamado re make (remaquillaje) → tratamiento de la noticia: en primera página, preferencia de paginas impares a las pares, preferencia de ángulo inferior derecho al izquierdo → medios impresos

Medios audiovisuales → las horas mejores de mayor audiencia. La noticia se da o no se da. Si se da, se puede manipular.

En la cuestión de la noticia se ha combatido el llamado periodismo de opinión en España de forma interesada, por motivos políticos. Es el periodismo anglosajón que viene de 3 siglos de libertad. En esa información se da la noticia y se comenta porque la información nunca es aséptica. La información conforme se presenta ya induce a la opinión pública en un sentido determinado. Al gobierno le interesa que es aséptica.

El periodismo tiene que ser de opinión porque todos los temas fundamentales necesitan de un comentario, ya que es la única forma de que cumpla el medio la misión para la que existe: para informar.

Llega el medio y en el medio se difunde. Llega al público a través de los medios audiovisuales o impresos. Está estudiado en la sociología de comunicación americana que los efectos no son los mismos:

Audiovisuales: lo que ganan en cantidad lo pierden en intensidad. Audiencia millonaria en cuanto a receptores. Pero esos telespectadores, si bien reciben fácilmente, son ciudadanos cuya capacidad analítica y crítica está bajo mínimos. Del mismo modo no analiza, no interioriza y por tanto su actitud no es constante ni definida.

Impresos: lo que ganan en intensidad lo pierden en cantidad. Parte de una actitud diferente. El que lee se concentra en la lectura y puede analizar críticamente lo que está leyendo y formarse un criterio más profundo, con una mayor repercusión en cuanto a la formación y creación de esa opinión pública → líder de opinión. Nivel máximo → comentaristas.

Pero conforme vamos descendiendo se encuentran determinados sujetos que gozan de predicamentos, tienen audiencia. Estos individuos leen.

La presentación de trabajos debe ajustarse al *Decálogo de edición* que se incluye como anexo.¹

¹ Constituye un resumen de los aspectos esenciales contenidos en *Criterios de edición de la UAX*, accesible en http://www.uax.es/publicaciones/plantillas/criterios_uax.pdf

